

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 260

*Referencia:* N°260

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1996

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACAPITE DEL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO N° 349 DEL 24 DE JULIO DE 1995 ( POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION Y EMISION DE SELLOS POSTALES).

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 23175

*Publicada el:* 02-12-1996

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Sellos nacionales, Símbolos nacionales, Derecho Marítimo

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.340

*Rollo:* 141

*Posición:* 666

avalúo de la misma, dicha fianza deberá ser ajustada en un término no mayor de tres días hábiles, para que sea cónsona con las disposiciones del artículo 171 de la ley 35 del 10 de mayo de 1996.

**ARTICULO 22:** En los casos en que la información suministrada por el denunciante sea falsa, la fianza inicial (B/2,000.00) será retenida por el término de tres (3) meses, a fin que sirva para responder al consignatario por los posibles daños y perjuicios que se le causen, en el evento que tal reclamación sea presentada. De no presentarse reclamación dentro de este período, la fianza inicial será devuelta al denunciante. Ello será sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el consignatario en la vía judicial.

**ARTICULO 23:** Retenida la mercancía, la Dirección General de Aduana notificará al consignatario mediante edicto y publicación en diario de circulación nacional, para salvaguardar los derechos de terceros interesados.

El edicto de notificación se fijará por 5 días hábiles mientras que la publicación en un diario de circulación nacional se hará por dos días consecutivos, a partir del día inmediatamente siguiente a la fijación del edicto.

**ARTICULO 24:** La denuncia podrá ser interpuesta en contra de un licenciatario registrado, en cuyo caso el propietario del derecho protegido podrá solicitar su retiro del registro de aduanas.

**ARTICULO 25:** Una vez consignada la fianza, la Dirección General de Aduana notificará formalmente dentro de un término de tres (3) días hábiles al Ministerio Público, remitiéndole el expediente para efectuar la sumaria, la mercancía y la fianza para su custodia.

**ARTICULO 26:** Las disposiciones establecidas en este reglamento empezarán a surtir efectos a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 35 del 10 de mayo de 1996.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

---

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 260  
(De 25 de noviembre de 1996)

*Por el cual se modifica el Acápito A del Artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 349 del 24 de julio de 1995.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales.*

**CONSIDERANDO:**

*Que la emisión de sellos postales constituye un medio eficaz para destacar los acontecimientos nacionales e internacionales, así como las manifestaciones culturales sobresalientes de la humanidad.*

*Que los temas para la programación de las emisiones correspondientes a 1995 y 1996 siguen las recomendaciones por la Unión Postal Universal y cumplen con los requisitos del servicio postal nacional, además con la emisión se propiciará el aumento del interés filatélico en Panamá.*

*Que mediante Decreto Ejecutivo No. 349 de 24 de julio de 1995, se autorizó la confección, impresión y emisión de 3,050,000 sellos postales, 12,100 sobres de primer día de emisión, 15,000 boletines de Servicios Postales, 6,000 boletines COTEL-Filatélico, 26 sellos de goma y 3,500 hojas recordatorio.*

*Que es facultad del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de sellos postales necesarios para la prestación del servicio de correos, así como realizar las modificaciones que estime convenientes a fin de adecuar las emisiones a las necesidades del servicio postal.*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** *Modifícase el Acápito A del Artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 349 del 24 de julio de 1995, con el único propósito de adecuar el valor facial de la emisión postal denominada AMERICA-UPAEP, VEHICULOS DE TRANSPORTE POSTAL, a las necesidades del servicio postal, así:*

**ARTICULO 1°.** *Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de los siguientes sellos postales necesarios para la adecuada prestación del servicio de correos:*

**A. AMERICA-UPAEP, VEHICULOS DE TRANSPORTE POSTAL**

<i>150,000 sellos postales con un valor facial de</i>	<i>0.30</i>
<i>800 sobres de primer día de emisión con valor de</i>	<i>0.50</i>
<i>2 sellos de goma de cancelación especial</i>	

**ARTICULO 2.** *Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

Dado en la Ciudad de Panamá a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 109**  
(De 25 de noviembre de 1996)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, **NASER SULEIMAN NASER MOHAMAD**, con nacionalidad **JORDANA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5947 del 7 de junio de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad personal No. E.8-56429.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Javier D. Sánchez del Centro Médico Gala.
- f) Certificado de Matrimonio inscrito en el tomo 201, Partida 514 de la Provincia de Bocas del Toro, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Rosita Louis Artola y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento inscrito en el tomo 703 de la Provincia de Bocas del Toro, donde se acredita la nacionalidad panameña de la cónyuge del peticionario.